

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN

AUTO No. 2420

Popayán, cinco de julio (05) del año dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho la acción de tutela de la referencia, incoada por la señora SANDRA MILENA VALENCIA, invoca el amparo constitucional reclamando la protección de los derechos fundamentales al trabajo, el debido proceso, la igualdad, seguridad social, los que considera vulnerados por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con la cual solicitó se ordene disponer su reintegro como beneficiaria del Retén Social, y permitiendo que en una planta transitoria de cargos se haga su nombramiento y de cualquier manera limitando la contratación a través de contratos de prestación de servicios, para que pueda desempeñar sus funciones de acuerdo a su cargo; además, que deberán reconocerse y pagarse en su favor los salarios, prestaciones sociales y demás acreencias dejados de percibir, desde la fecha de su retiro, hasta cuando ocurra su reintegro al cargo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 6 que desempeñaba en el Departamento del Cauca, dentro de la cual y una vez se surtió el trámite de impugnación de tutela, se resolvió *“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir de la providencia de fecha 17 de mayo de 2022, inclusive, proferida por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, y en consecuencia, ordenase al Juzgado de conocimiento, renovar la actuación anulada, integrando debidamente el contradictorio, y ordenando cualquier otra vinculación que acaso resulte necesaria, sin perjuicio de la validez de las pruebas practicadas, en los términos del inciso 2° del artículo 138 del Código G. del P.”*

Por tanto, en atención a lo dispuesto por nuestro superior, se procederá a:

1. Realizar nuevamente la admisión de la presente acción de tutela.
2. Requerir al Departamento para que reporte en el término de un (1) día el nombre de la persona que por concurso ocupó el cargo de auxiliar de servicios generales que desempeñaba la señora SANDRA MILENA VALENCIA, y las demás personas que participaron en la Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación del Cauca, concretamente, respecto de los participantes a la convocatoria Territorial 1136 de 2019 del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 6, lo anterior a efectos de vincularlo al presente trámite constitucional.
3. Requerir al DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que en el término de un (1) día acredite que cumplió con la carga de publicar efectivamente la presente tutela y sus anexos en su página web a efectos de notificar a las personas participantes en la Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación del Cauca, concretamente, respecto de los participantes a la convocatoria Territorial 1136 de 2019 del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 6, lo anterior so pena de incurrir en desacato de orden judicial.
4. Vincular a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR la orden de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) proferida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA).

SEGUNDO: ADMITIR nuevamente la ACCION DE TUTELA incoada por la señora SANDRA MILENA VALENCIA en contra de La DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

TERCERO: REQUERIR al Departamento para que reporte en el término de un (1) día el nombre, teléfono, email y dirección de residencia, de la persona que por concurso ocupó el cargo de auxiliar de servicios generales que desempeñaba la señora SANDRA MILENA VALENCIA, y las demás personas que participaron en la Convocatoria Territorial 2019 – Gobernación del Cauca, concretamente, respecto de los participantes a la convocatoria Territorial 1136 de 2019 del cargo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES grado 6, lo anterior a efectos de vincularlo al presente trámite constitucional, so pena de realizar la vinculación con su personal y allegar la evidencia de dicho trámite.

CUARTO: VINCULAR a los terceros interesados en el concurso de méritos – Convocatoria 1136 de 2019 y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-

QUINTO: NOTIFICAR a la autoridad accionada y a los vinculados, a través de su representante o quien haga sus veces y **REQUERIRLE** con el objeto que informe todo lo relacionado con los antecedentes que han motivado la presente acción.

SEXTO: ORDENAR a la entidad accionada – DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que una vez le sea notificada la presente decisión de manera INMEDIATA se publique el presente auto admisorio y el escrito de tutela, en su página web, dicha gestión deberá ser informada al Despacho, **en el término de un (1) día**. Lo anterior a fin de que las personas que aprobaron el concurso de méritos – Convocatoria 1136 de 2019 y los terceros interesados puedan hacerse parte en el presente trámite constitucional.

SEPTIMO: REQUERIR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que alleguen a este trámite tutelar todos los actos administrativos generales y particulares que contienen las reglas del concurso, así como los que se relacionen directamente con la inconformidad de la parte actora.

OCTAVO: SEÑALAR como plazo para cumplir con los anteriores requerimientos el término de **un (1) día** siguiente a la notificación personal y/o del envío de la correspondiente comunicación.

NOVENO: ADVERTIR a la accionada y a los vinculados que los informes y documentación que decida aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIÉNDOLE que la omisión en el envío de los mismos, le hará

ACCION DE TUTELA P.
ACCIONANTE: SANDRA MILENA VALENCIA
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
RADICADO: **2022-00279-00**
AUTO OBEDECIMIENTO

incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustente la acción impetrada.

DECIMO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela y aquellas ya practicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.

Firmado Por:

Pablo Alejandro Zuñiga Recalde

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c574c286fee756fed72d60d23cdd2605a1c30b9f6a509d9d7fbad58d0f7cc4e9**

Documento generado en 06/07/2022 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>